



REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
CURACAVÍ – 2026**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	Página 3
II. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN	Página 6
III. FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN	Página 7
IV. DISPOSICIONES GENERALES	Página 10
V. DE LA EVALUACIÓN	Página 12
VI. DE LA CALIFICACIÓN	Página 18
VII. DE LA PROMOCIÓN	Página 27
VIII. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA	Página 38
IX. EVALUACIÓN DIFERENCIADA.	Página 42
X. ANEXO SOBRE CLASES REMOTAS, DISTANCIA, SEMI PRESENCIALES POR CONTINGENCIA SANITARIA.	Página 47

I. INTRODUCCIÓN

EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CURACAVÍ, se fundamenta en la Ley General de Educación N° 20.370 (LGE), que regula en su párrafo 2°, título II, la “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media”. En su artículo N° 39 señala que “...Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación ...”.

El Colegio Nuestra Señora del Carmen se regía originalmente con planes y programas propios, sin embargo, desde el año 2013 planifica, implementa y **evalúa el currículum** que las Bases Curriculares aprobadas por el Ministerio de Educación imparten, siguiendo los lineamientos que se detallan:

Curso/Nivel	Base curricular y/o decretos ministeriales
Educación Parvularia	Bases Curriculares de Educación Parvularia 2018-2019
Educación Básica (1° a 6° básico)	Plan indicativo- Decreto 2960 del 19/12/2012 1° a 6° básico (nuevas bases curriculares) 2012-2013
7° y 8° básico	Plan indicativo-Decreto n°169 del 14/03/2014 7° a 8° modificado por decreto 628 del 07/11/2016
1° y 2° medio	Plan indicativo- Decreto 1358 del 18/07/2011 1° y 2° medio HC y TP (modificado por decreto 1264-2016)
3° y 4° medio	Plan indicativo- Decreto 876 del 24/09/2019 3 y 4° medio HC y TP (2019)

Las Bases Curriculares declaran que las evaluaciones adquieren su mayor potencial para promover el aprendizaje si se llevan a cabo considerando lo siguiente:

- La evaluación debe constituirse en la recopilación sistemática de trabajos realizados por los estudiantes, de tal manera de recibir información sobre lo que saben y lo que son capaces de hacer.
- La evaluación debe considerar la diversidad de estilos de aprendizaje de los alumnos. Para esto, se debe utilizar una variedad de instrumentos, como proyectos de investigación grupales e individuales, presentaciones, informes orales y escritos, revistas y diarios de aprendizaje, evaluaciones de desempeño, portafolio, pruebas orales y escritas, controles, entre otros.
- Los estudiantes conocen los criterios de evaluación antes de ser evaluados por algún desempeño, socializando con ellos los aspectos o indicadores que se incluyen en las listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, entre otros.
- Los docentes utilizan diferentes métodos de evaluación, dependiendo del objetivo a evaluar. Por ejemplo: evaluación a partir de la observación, la recolección de información del docente, la autoevaluación, la coevaluación.
- Las evaluaciones entregan información para conocer las fortalezas y las debilidades de los estudiantes. El análisis de esta información permite tomar decisiones para mejorar los resultados alcanzados y retroalimentar a los alumnos sobre sus fortalezas y debilidades.
- La evaluación como aprendizaje involucra activamente a los estudiantes en sus propios procesos de aprendizaje. Cuando los docentes les dan el apoyo y la orientación, y les proporcionan oportunidades regulares para la reflexión, la autoevaluación y la coevaluación, los alumnos asumen la responsabilidad de su propio aprendizaje y desarrollan la capacidad de hacer un balance de lo que ya han aprendido, determinan lo que todavía no han aprendido y deciden la forma de mejorar su propio logro.

- La devolución y comunicación de los resultados de aprendizaje a los estudiantes se convierte en una actividad crucial para evaluar la construcción de conocimientos y, por otra parte, para elaborar otros nuevos. Al compartir la información con los alumnos, se logra que se impliquen activa y personalmente en la valoración y mejora del aprendizaje, a partir de los datos que la evaluación les aporta.

De esta manera, la evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto) la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los alumnos /as.

El proceso de “delinear, obtener y suministrar información válida para permitir la toma de decisiones” se clasifica en dos tipos:

1. **INFORMAL:** es la evaluación que realiza el profesor cotidianamente mediante la observación espontánea por lo que se le denomina “juicio de experto”. Es de carácter subjetivo.
2. **CIENTÍFICA:** es la evaluación basada en la aplicación de técnicas e instrumentos aportados, fundamentalmente, por la Psicometría. Es de carácter objetivo y confiable. Sus principales características son: la objetividad, validez, confiabilidad, flexibilidad, eficacia y coherencia.

II. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Los resultados del proceso educativo deben apuntar a los siguientes objetivos:

1. **DIAGNÓSTICO EDUCATIVO:** las potencialidades de los estudiantes y las deficiencias del aprendizaje deben ser los dos primeros objetivos de la evaluación. El conocer las capacidades, habilidades e intereses de los alumnos/as contribuye a una buena selección de las actividades de aprendizaje.
2. **MOTIVACIÓN DEL APRENDIZAJE:** los resultados de la evaluación deberán configurar un elemento incentivador, que conduzca al alumno/a a nuevas experiencias de aprendizaje.
3. **ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:** la evaluación hace posible proporcionar consejo orientador fundamentado, brindando a los alumnos la posibilidad de conocer las oportunidades que la unidad educativa les ofrece.
4. **SUPERVISIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO:** los resultados pueden entregar un fundamento para el perfeccionamiento permanente de la función del profesor (a), para la planificación de las actividades educativas y para la metodología del proceso de aprendizaje.
5. **CALIFICACIONES DEL RENDIMIENTO:** los resultados de la evaluación deben conducir al otorgamiento de calificaciones adecuadas, tanto para informar sobre los logros alcanzados por los estudiantes durante el proceso de aprendizaje, como para servir de base de su promoción.
6. **EL ALUMNO COMO PROTAGONISTA:** el estudiante aprende cuando es él quien actúa y no es un ente pasivo.
7. **RESPETAR DIFERENCIAS INDIVIDUALES:** los estudiantes tienen ritmos diferentes no sólo respecto a sus pares, sino respecto a sí mismos, en las diferentes asignaturas.

8. INCENTIVAR LA RETENCIÓN DE APRENDIZAJES: la evaluación formativa enfatiza la retención de los aprendizajes adquiridos.
9. ESTIMULA LA TRANSFERENCIA DEL APRENDIZAJE: lo aprendido debe interrelacionarse con otras áreas.
10. ROL DEL PROFESOR: el docente es un mediador en la aprehensión del conocimiento.
11. ENFATIZAR EN LA RETROALIMENTACIÓN: La retroalimentación busca ayudar a la superación de vacíos, errores y ayudar al crecimiento de los estudiantes.

“Los procedimientos de evaluación se elaboran desde un número determinado de categorías de análisis, que nos permite organizar de forma ordenada un conjunto de aspectos a ser observados y valorados por el docente, o en ocasiones, por el mismo estudiante” Salinas 2002.

III. FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN

La Evaluación tiene tres ámbitos de relevancia que abordar:

- a) Evaluación diagnóstica: es una herramienta para los docentes que quieren conocer el nivel académico de sus estudiantes, de esta manera tomar decisiones estratégicas y pedagógicas para poder enfocar la enseñanza del currículo; siendo la planificación pedagógica la acción relevante en el quehacer docente.

Cada docente podrá aplicar una evaluación diagnóstica al inicio del año escolar, coordinada por las jefaturas de departamentos de estudio, en las asignaturas que se considere pertinente, destinando todo el mes de marzo para su aplicación y posterior análisis.

Los resultados serán registrados por cada profesor de asignatura y en el libro de clases digital o en plantillas de registro, las cuales fueron acordadas y establecidas entre coordinadores y UTP del nivel. Para el registro, debe utilizar los siguientes conceptos:

Concepto	Símbolo	% de aprobación del ítem o totalidad de la evaluación
Logrado	L	85% - 100%
Medianamente	ML	50% - 84%
No Logrado	NL	0% - 49%

- b) Evaluación formativa: permite un buen seguimiento en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, ayuda a la retroalimentación y orienta el proceso educativo. Se aplicará luego de iniciado el tratamiento de un nuevo objetivo o de la revisión de algunos ya tratados; en la medida que el docente lo estime conveniente. Se aplicará esta evaluación en forma oral, escrita o práctica, individual o colectiva, cada vez que lo consideren necesario y sin previo aviso.
- c) Evaluación sumativa: entrega información durante el proceso de aprendizaje. Será aplicada de acuerdo a la organización y calendarización entregada desde la unidad técnica en diálogo con el profesor de la asignatura. Cada profesor del área debe informar a los estudiantes sobre dicho proceso, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento de evaluación.

Los resultados serán expresados en una calificación cuantitativa, equivalente y expresada en una escala que va de 1.0 a 7.0, siendo un 4.0 la calificación de aprobación. Esta evaluación puede obtenerse mediante prueba escrita, trabajos y/o actividades (individuales o grupales), disertaciones, informes, observaciones de laboratorio, declamaciones, dramatizaciones, entre otras, acordes al nivel y contenidos vistos en cada unidad. También, se debe considerar que

su aplicación se puede realizar en los distintos momentos de la clase, es decir, al inicio, desarrollo o cierre.

Toda asignatura, contará con su debido registro parcial y/o semestral de las calificaciones que va obteniendo el estudiante.

d) Evaluación diferenciada: será aplicada a los estudiantes que presenten dificultades para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en alguna asignatura del plan de estudios, ya sean de carácter temporal o permanente, la que se realizará atendiendo a las características propias del estudiante. En el caso de las evaluaciones que correspondan a las asignaturas acompañadas directamente por el Equipo PIE, los instrumentos serán adecuados a las características y necesidades propias de cada estudiante, considerando el trabajo conjunto entre la especialista de cada nivel y el Profesor que imparte la asignatura. Respecto al resto de las asignaturas, los profesores que la imparten recibirán indicaciones generales sobre las adecuaciones que se requieren, considerando las particularidades de las necesidades y el tipo de evaluación que se aplicará, las que deben ser consideradas en el momento de la construcción de los instrumentos evaluativos.

La aplicación de la evaluación diferenciada deberá estar debidamente respaldada por documentos y/o certificados validados y actualizados por los especialistas correspondientes: Psicólogo, Psiquiatra, Neurólogo, Traumatólogo, Educadora Diferencial, Psicopedagogo, etc. (Ver detalles en Capítulo V).

“Mientras mayor es la diversidad de los instrumentos a aplicar y de sus contextos de aplicación, mayor es la información y mejor la calidad de los datos que se obtiene de la evaluación, lo que permite conocer con más precisión los verdaderos niveles de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes” Bases Curriculares, Ministerio de Educación, Chile, 2015

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Para efectos del presente decreto, y por consiguiente del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CURACAVÍ se entenderá por:

- a) **Reglamento:** instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad (si corresponde), del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada, en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 2º: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.

Art. 3º: EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CURACAVÍ, es producto de un largo y consciente proceso de reflexión docente de cada artículo y disposición contenidos en el decreto N°67/2018. El resultado asegura evaluar los aprendizajes de todos los estudiantes, articulando los requisitos mínimos que contempla el nuevo decreto de evaluación, calificación y promoción.

La Dirección del Establecimiento Educacional, en conjunto con el equipo técnico pedagógico, previa consulta al consejo general de profesores, realizan la reflexión y modificaciones del presente reglamento en vista de las necesidades y el contexto educativo.

Posterior a su análisis, reflexión y modificación, es presentado en el consejo escolar, en el cual participa el centro de estudiantes, el centro general de padres y apoderados y representantes de los distintos estamentos, quienes aprueban los cambios realizados.

El presente instrumento forma parte de los documentos que padres y apoderados han conocido y aceptado al momento de matricular a los/as estudiantes en el colegio Nuestra Señora del Carmen, firmando para ello un documento impreso o digital, en que consta su recepción, adhesión y compromiso de cumplimiento respecto de este.

Art. 4º: El Colegio Nuestra Señora del Carmen implementará, supervisará y promoverá la prolijidad pedagógica en los distintos momentos del proceso de aprendizaje. Así también, se analizarán constantemente las prácticas y metodologías desarrolladas por los docentes, con el objetivo de la mejora continua. Estos procesos serán monitoreados por los Jefes Técnicos de los cursos correspondientes y los Coordinadores de Departamentos de Estudios. Existiendo en la actualidad:

- 1) Jefe Técnico de Pre-Kínder a Sexto año Básico.
 - 2) Jefe Técnico de Séptimo año Básico a Cuarto año Medio.
- a) Coordinadores de Departamentos:

Educación Básica: Humanidades, Arte y Deporte y Ciencias.

Educación Media: Humanidades, Arte y Deporte y Ciencias.

**Cada Departamento tiene su coordinador por ciclo, excepto el Departamento de Arte y Deporte, que funciona unificado.*

Art. 5º: Los períodos en que se organizan los procesos evaluativos son **semestrales**. Lo anterior aplica a todas las asignaturas contempladas en los planes de estudios de cada curso, aprobados por el Ministerio de Educación.

Art. 6º: El primer período del año lectivo se extenderá desde el primer día de clases, hasta el inicio del periodo de vacaciones de invierno, de acuerdo a lo señalado en el calendario escolar de la Región Metropolitana. El segundo período comenzará una vez finalizadas las vacaciones de invierno, finalizando el último día del año lectivo en el calendario del año escolar en curso.

V. DE LA EVALUACIÓN

Art. 7º: la evaluación será considerada como una actividad permanente y flexible que utiliza diversos procedimientos e instrumentos, con el fin de obtener la información necesaria para la toma de decisiones por parte del docente.

Art. 8º: el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos, utilizando una escala del 1.0 al 7.0, con exigencia del 60%.

Art. 9º: respecto a las evaluaciones formativas, será el docente quien determinará la forma de evaluar y el tiempo dentro de la clase (inicio o término).

Art. 10º: los procedimientos de evaluación sumativa deberán responder al siguiente orden propuesto:

- a) Definición de lo que se va a evaluar: se establecen los Objetivos de Aprendizaje que se pretenden medir.
- b) Determinación del contexto: se establece la situación más propicia y tipo de instrumento adecuado para recoger la información, considerando periodos de pandemia, cuarentenas, suspensión de clases, etc.
- c) Elaboración del instrumento: se requiere la claridad de los puntajes, pautas y requisitos exigidos a los estudiantes.
- d) Definición de parámetros: se establecen los niveles mínimos aceptables de aprobación (calificación 4.0), ponderación y requisitos indispensables.
- e) Entorno de aplicación: se debe desarrollar en un ambiente adecuado, libre de distractores, se espera la máxima confiabilidad del instrumento.
- f) Revisión: se revisa el instrumento y se le asigna una calificación.
- g) Calificación: una vez obtenida la calificación, se registra en el libro de clases, utilizando la escala de 1.0 al 7.0.

Art. 11º: en el caso que el instrumento de evaluación utilizado por el profesor sea una prueba, ésta deberá contar con el formato y encabezado institucional consignado a principio del año lectivo.

Art. 12º: todo instrumento de evaluación utilizado por el profesor y el equipo PIE, debe ser entregado (copia original) al Jefe de Unidad Técnica Pedagógica correspondiente, con dos días hábiles de anticipación para su aprobación y posterior fotocopiado.

Art. 13°: todos los instrumentos de evaluación serán multicopiados una vez que sean aprobados por la Jefatura Técnica y/o las jefaturas de departamento correspondiente al nivel y área. Se entenderá la aprobación del material cuando el documento lleve el timbre de la Jefatura Técnica del nivel correspondiente.

Art. 14°: el docente hará saber a los estudiantes el objetivo y los aprendizajes esperados de la evaluación, ya sea escrito en el pizarrón o indicados verbalmente, así como los criterios de evaluación.

Art. 15°: en cada evaluación formativa, el docente llevará un registro temporal de las actividades desarrolladas, dejándolo por escrito en el libro de clases (leccionario), con el propósito de monitorear el rendimiento del estudiante, siendo un factor fundamental en la toma de decisiones pedagógicas al finalizar cada semestre.

Art. 16°: el docente deberá retroalimentar cada instancia evaluativa, ya sea formativa o sumativa, por medio de las estrategias o metodologías que estime conveniente. Cada una de las instancias de retroalimentación de los aprendizajes deberá ser registrada en las planificaciones y en el leccionario del libro de clases.

El docente dará a conocer los resultados obtenidos en cada evaluación, señalando: contenido y/o habilidad que mayoritariamente logró el grupo curso, contenido y/o habilidad más descendida, recomendaciones específicas para que los estudiantes puedan mejorar sus aprendizajes. La retroalimentación podrá ser online o presencial.

Art. 17°: será función del jefe técnico (que corresponda según el nivel) la supervisión y cumplimiento del presente reglamento con relación a la evaluación, por medio del acompañamiento y visitas en aula, en complemento con lo establecido en la trayectoria del establecimiento.

Art. 18°: los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio. No obstante, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones

pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Art. 19°: según el decreto N°83 del 2015, se comprenderá como diversificación de la enseñanza y aprendizaje “considerar variedad de propuestas y alternativas para abordar el currículo, diferentes situaciones y espacios de aprendizaje, diversos materiales educativos y procedimientos de evaluación; distintas vías o caminos que aseguren a todas y todos los estudiantes alcanzar, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, los objetivos esenciales y básicos de aprendizaje establecidos en el currículo escolar”. En este sentido, la diversificación de la evaluación comprende la coherencia entre el “cómo se enseña” y el “cómo se evalúa”.

Art. 20°: en cada semestre se aplicarán diversas metodologías e instrumentos de evaluación al curso, de esta manera, se espera que los estudiantes conozcan y sean capaces de enfrentar diferentes formas de evaluación. Se establece en el presente reglamento que cada docente de asignatura deberá velar por la diversificación de la evaluación, no pudiendo así, aplicar solamente formato de pruebas, sino que deberá variar en los distintos momentos del semestre.

Art. 21°: el colegio brinda las instancias para rendir evaluaciones de recuperación para todos los estudiantes que falten de manera justificada (motivo médico) a una evaluación sumativa tipo prueba calendarizada. La evaluación reemplaza una calificación, exceptuando la C2, que reemplazará las 2 calificaciones.

- a) Al reintegrarse el estudiante a clases regulares, deberá rendir su evaluación de recuperación.
- b) El horario de aplicación de dicha evaluación será dentro de su jornada (sin previo aviso).
- c) Todas las evaluaciones serán tomadas por una persona destinada a dicha función. (no necesariamente el profesor (a) de la asignatura).

- d) Esta evaluación mantiene el temario y el nivel de exigencia de la evaluación original.
- e) Todas las asignaturas aplican para esta evaluación, a excepción de Ed. Física, tecnología, artes y música, debido a que realizan trabajos de procesos.
- f) Los estudiantes que se ausenten a más de una evaluación semanal (por ejemplo, por alguna licencia extendida) deberán cumplir con un nuevo calendario de evaluación, informado oportunamente al apoderado por el profesor de asignatura, profesor jefe y/o la jefatura técnica.
- g) En el caso de los estudiantes PIE que requieran adecuaciones, estas serán incluidas en el instrumento evaluativo, de acuerdo con el diagnóstico y las particularidades de cada caso. La presencia del especialista en la toma del instrumento quedará sujeto a la disponibilidad horaria.
- h) En caso de que un estudiante no justifique su inasistencia a una evaluación, su caso será revisado por el profesor de asignatura y la jefatura técnica correspondiente.
- i) El estudiante y apoderado, debe cerciorarse que el contenido, actividad o trabajo realizado en las clases, en la cual será retirado para rendir la prueba, no quede pendiente y esté todo al día de manera correcta y oportuna.

Art. 22º: el Programa de Integración Escolar deberá proponer, monitorear y retroalimentar junto al docente de asignatura las metodologías empleadas con el curso, tanto en las clases regulares y en las instancias de evaluación. De igual manera, realizar seguimiento del rendimiento de los estudiantes con NEET y proponer mejoras. En el caso de los estudiantes con NEEP, determinar con todos los docentes de asignatura las metodologías a seguir.

El profesor de asignatura compartirá de manera anticipada sus instrumentos evaluativos y material de apoyo con la educadora diferencial del nivel, con el propósito de retroalimentar colaborativamente el instrumento, entregarlo a la jefatura técnica con el tiempo de anticipación solicitado y aplicarlo en coherencia a los estudiantes con NEE.

Art. 23°: será función del jefe técnico la supervisión y cumplimiento del presente reglamento con relación a la diversificación de la evaluación, por medio de la revisión y aprobación de los instrumentos evaluativos.

Art. 24°: los estudiantes, padres, madres y apoderados conocerán el temario, criterios a evaluar, rúbrica u objetivos de aprendizajes a evaluar, con una anticipación de 7 días previos a la evaluación. Esta información podrá ser entregada a través de correo electrónico institucional o será escrita por los estudiantes en el cuaderno de la asignatura.

Art. 25°: el calendario de evaluaciones será compartido a través de la aplicación de calendario asociada a la cuenta de correo institucional (Google) y constantemente actualizado. Es responsabilidad del estudiante y/o apoderado hacer revisión de la información y compartirla en el núcleo familiar.

Art. 26°: los estudiantes conocerán los resultados en un plazo máximo de 15 días corridos desde la fecha en que se tomó la evaluación. Excepcionalmente, de existir un gran número de inasistencias al día de la primera instancia evaluativa, los resultados se podrán conocer en un plazo mayor al estipulado. Cualquier apelación respecto a la corrección o revisión de los resultados, deberá realizarse siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al profesor de asignatura, para luego continuar con el profesor jefe y/o UTP, según sea el caso.

Art. 27°: el establecimiento contará con un Sistema de Gestión Educacional con soporte en la Web denominado NAPSIS, que incluye el Registro Escolar y respaldo de calificaciones en el Módulo Libro de Clases otorgado por la plataforma, lo que será entregado en el informe de notas parcial y semestral Posterior a la entrega, es responsabilidad del estudiante y/o apoderado hacer revisión de la información y compartirla en el núcleo familiar.

Art. 28°: se entregará un informe de notas semestral otorgado por NAPSIS. De igual manera, se entregará un informe de notas parciales con los estados de avances, considerando aproximadamente la mitad de cada semestre, según el calendario escolar. Posterior a dicha

entrega, es responsabilidad del estudiante y/o apoderado hacer revisión de la información y compartirla en el núcleo familiar

Art. 29°: se entregará un informe cualitativo semestral otorgado por NAPSIS a los apoderados, con indicadores relacionados al desempeño de los estudiantes en los Talleres de la Jornada Escolar Completa Diurna (JECD). Queda sujeta al contexto anual, previo diálogo entre dirección y la unidad técnica.

Art. 30°: se entregará un informe de desarrollo personal y social otorgado por NAPSIS, el cual se entregará al finalizar el año lectivo. La forma de evaluación será a través de una escala de apreciación y pauta general.

VI. DE LA CALIFICACIÓN

Art. 31°: los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Art. 32°: las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 33°: en el caso de Religión, los promedios **semestrales y anuales** serán convertidos a conceptos según la siguiente tabla:

RANGO DE NOTAS	CONCEPTO
1.0 – 3.9	I (<i>insuficiente</i>)
4.0 – 4.9	S (<i>suficiente</i>)
5.0 – 5.9	B (<i>bueno</i>)
6.0 – 7.0	MB (<i>muy bueno</i>)

Art. 34°: la calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. 35°: En el caso de que el promedio final anual de alguna asignatura sea 3,9 y este incida directamente en la promoción automática del estudiante, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se informará la situación académica del estudiante mediante el correo institucional, adjuntando el temario del examen y la fecha de su aplicación.
- b) Una vez obtenidos los resultados, estos serán comunicados al apoderado a través del correo institucional, dejando abierta la posibilidad de concertar una entrevista en caso de considerarse necesario.
- c) La calificación obtenida será registrada en el libro de clases como una nota parcial adicional, la cual se promediará con las demás calificaciones parciales de la asignatura.

Art. 36°: los estudiantes podrán rendir una evaluación coeficiente dos en cada asignatura, según el acuerdo que realizan los Departamentos de estudio con la Jefatura Técnica, considerando la asignatura, contenido y el nivel, lo que será debidamente informado a través del temario y el calendario, explicitando que se trata de una evaluación coeficiente 2. La temporalidad es semestral.

Art. 37°: cabe señalar que la instancia C2 no corresponde necesariamente a una prueba, por lo que está asociada al criterio del docente, quien determinará qué instrumento o metodología será aplicado en la evaluación C2.

Art. 38°: será función del jefe técnico la supervisión y cumplimiento del presente reglamento con relación al ingreso oportuno de las fechas de las evaluaciones C2 en el calendario de evaluaciones mensuales. Así también, la rendición de una evaluación C2 diaria no impide que existan entrega de trabajos prácticos o de procesos, controles y/o ejercicios prácticos (ejemplo: educación física, talleres JEC, artes, etc)

Art. 39°: si más del 40% del curso obtiene calificación deficiente en alguna evaluación, el profesor (a) de la asignatura deberá analizar la situación en conjunto con el jefe de UTP, quienes luego de un determinado análisis técnico pedagógico, considerando, la construcción de los instrumentos de evaluación, la actitud del curso frente a la evaluación, el acompañamiento del apoderado en el proceso de estudio, las instancias de refuerzos previo a la evaluación, retroalimentación clase a clase, entre otros, determinarán las causales, remediales y alternativas de mejoramiento.

Si más del 60% del curso aprueba la evaluación, la calificación se registra automáticamente en el libro de clases y el profesor debe reforzar el porcentaje de estudiantes que no aprobó.

Art. 40°: una evaluación de recuperación será entendida como una segunda instancia de evaluación para el estudiante, en los niveles de enseñanza básica y media, esto debido a la ausencia debidamente justificada del estudiante en la instancia evaluativa informada en el calendario mensual. Las condiciones de aplicación de dicha prueba serán:

- a) El apoderado debe entregar un justificativo médico a través de correo electrónico, secretaría o por medio de una entrevista con el profesor jefe.
- b) Una vez reintegrado el estudiante a las clases regulares, deberá rendir la evaluación pendiente de manera inmediata. No se dará aviso previo.

- c) Esta segunda instancia respetará el mismo temario que la prueba original, así como el mismo nivel de exigencia.
- d) La calificación de la evaluación recuperativa es medida con la escala de 1.0 a 7.0 y con exigencia del 60%. El resultado será registrado en la evaluación que se ausentó.
- e) En el caso de los estudiantes PIE que requieran adecuaciones, estas serán incluidas en el instrumento evaluativo, de acuerdo con el diagnóstico y las particularidades de cada caso. La presencia del especialista en la toma del instrumento quedará sujeto a las necesidades del caso y la disponibilidad horaria.

Art. 41°: la calificación ANUAL por asignatura corresponderá al promedio aritmético de los dos promedios semestrales y se expresa con un decimal aproximado por la centésima. En el caso del Promedio General se calculará CON APROXIMACIÓN para todos los ciclos.

Art. 42°: ante situaciones de copia en una instancia evaluativa individual se aplicará el siguiente Protocolo desde Tercer año Básico hasta Cuarto año Medio:

En el caso que un profesor sorprenda a un estudiante en situación de copia en una instancia de prueba (mirando al compañero, objeto tecnológico, cuaderno, libro, “torpedo” u otro) deberá aplicar el siguiente protocolo.

1. Retener la prueba o evaluación escrita. Luego se deja registro en la hoja de anotaciones del estudiante.
2. Derivar al estudiante a Convivencia Escolar, quién aplicará reglamento de convivencia escolar, dando explicación formativa de la situación, sus implicancias y consecuencias.
3. El estudiante deberá esperar que la instancia evaluativa del curso termine.
4. Posterior a la evaluación del curso, el profesor (a) de la asignatura deberá analizar la situación en conjunto con el jefe de UTP, quienes luego de un determinado análisis técnico pedagógico, determinarán el mecanismo de evaluación a seguir.
5. Dentro de las posibilidades, se podría construir un nuevo formato o instrumento de evaluación para el estudiante, que mantenga y respete los contenidos evaluados.

6. Todas las decisiones adoptadas serán comunicadas de manera oportuna al estudiante y al apoderado ante la nueva instancia evaluativa.

Art. 43°: En el caso de que un docente reciba un instrumento evaluativo que evidencie haber sido “copiado y pegado” desde el trabajo de un compañero, plagiado directamente desde internet o elaborado en más de un 60% mediante el uso de inteligencia artificial deberá:

1. Retener el trabajo y dejar registro en la hoja de anotaciones del estudiante.
2. El profesor dará explicación formativa de la situación al estudiante, y las implicancias de su actuar.
3. El profesor deberá considerar dentro de su rúbrica para la entrega de trabajos, el criterio de responsabilidad y el de plagio. De esta manera, según porcentaje de plagio se podrá asignar un determinado puntaje.
4. Si existe plagio en algún trabajo, se destinará una nueva instancia evaluativa, que permita medir el aprendizaje esperado. El mecanismo de evaluación podría cambiar considerando el temario entregado con anterioridad.
5. Todas las decisiones adoptadas serán comunicadas de manera oportuna al estudiante y al apoderado ante la nueva instancia evaluativa.

Art. 44°: la revisión de cuadernos será considerada sólo de manera formativa, en donde el profesor de asignatura dará cuenta de una evaluación del proceso ligado a algún aprendizaje que esté dentro del currículum, considerando habilidades, conocimientos y/o actitudes.

Art. 45°: una vez entregados los informes parciales y semestrales, se desarrollará lo siguiente con los estudiantes con rendimiento descendido, lo que implica repitencia:

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE	ASISTENTES	TEMPORALIDAD
El apoderado solicitará entrevista al profesor de la asignatura deficiente.	Apoderado	Apoderado y profesor de asignatura (más el/la estudiante desde 7° a IV medio)	7 días después de entregado el informe.
El profesor de la asignatura que se encuentra con rendimiento deficiente, citará a entrevista al apoderado (en los niveles de 7° a 4° medio, podrá ser en compañía del estudiante). Entre los participantes, se buscará la causa del mal resultado y se generarán compromisos.	Profesor de asignatura.	Apoderado y profesor de asignatura (más el/la estudiante desde 7° a 4° medio).	Se esperará el plazo en que debiera surgir la petición del apoderado y no se superará el plazo de 14 días después de la entrega del informe.
Si la siguiente nota (posterior a la entrevista) vuelve a ser deficiente, se realizará entrevista con UTP, analizando el cumplimiento de los compromisos pactados en la primera instancia.	Profesor de asignatura y UTP	UTP, apoderado y profesor de asignatura (se agrega a él/la estudiante, solo desde 7° a 4° medio).	5 días luego de entregada la nueva evaluación deficiente.
De no haber incremento en el rendimiento tras una segunda nota, la entrevista se realizará con Dirección, informando la situación académica del estudiante (informar repitencia, de ser el caso), los compromisos establecidos en el proceso y las remediales que se adoptaron.	UTP y directora	Directora, UTP, apoderado y profesor de asignatura (se agrega a él/la estudiante, solo desde 7° a 4° medio).	Luego de cumplidas todas las etapas, en el momento de surgir una nueva evaluación.

Art. 46°: la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado, y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación y con lo acordado en conjunto con las coordinadoras de los departamentos de estudio. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 del decreto 67/2018.

Art. 47°: los talleres JEC pueden ser evaluados de manera sumativa y ponderar en el promedio semestral, siguiendo los siguientes requerimientos:

- a) Reflexión pedagógica de los departamentos en conjunto con los jefes de UTP, en el mes de diciembre.
- b) Establecer los OA, las habilidades y actitudes que se trabajarán en el año transcurrido.
- c) Acta oficial de los acuerdos, decisiones y trabajo a implementar en el taller.
- d) Comunicado oficial a los apoderados mediante los medios oficiales del establecimiento.

Art. 48°: los padres, madres y apoderados conocerán aspectos generales de la evaluación de sus pupilos por medio de la organización e información enviada a sus correos de manera mensual. Posterior al envío, es responsabilidad del estudiante y/o apoderado hacer revisión de la información y compartirla en el núcleo familiar.

Art. 49°: cualquier apoderado que falte dos veces a las reuniones mensuales de padres y apoderados (considerando que puede asistir el titular o los suplentes), será contactado por el equipo de convivencia escolar, para establecer compromisos en cuanto a la asistencia. Lo anterior aplica también a las citaciones de los profesores de asignatura a las cuales el apoderado no asistiera igual número de veces.

Art. 50°: se enviará el temario de cada prueba, rúbrica y calendario de evaluaciones a los correos institucionales. Posterior al envío, es responsabilidad del estudiante y/o apoderado hacer revisión de la información y compartirla en el núcleo familiar.

Art. 51°: se entenderá que el currículum es “flexible”, por lo que, las unidades de aprendizaje, ejes temáticos, objetivos de aprendizajes o contenidos pueden sufrir algunos cambios en la temporalidad en que fueron planificados. Lo anterior podría afectar de igual forma las fechas establecidas en el calendario de evaluaciones. En estos casos excepcionales, la Jefatura Técnica autorizará el cambio de fecha y el docente de la asignatura avisará de manera oportuna a estudiantes y apoderados.

Art. 52°: las planificaciones semestrales o anuales de los docentes de cada asignatura, son cargadas al drive de la institución y la unidad técnica coordina el proceso de revisión y retroalimentación. Una vez efectuadas las mejoras sugeridas, se realiza la recepción final y aprobación de las planificaciones.

Art. 53°: Finalizado cada semestre, cada docente informará a la Unidad Técnica Pedagógica la cobertura curricular alcanzada, junto con las correspondientes sugerencias de mejora, generando un informe.

Art. 54°: será responsabilidad del docente solicitar entrevista con el apoderado ante el bajo rendimiento del estudiante, reflejándose en dos calificaciones deficientes al semestre en la asignatura, con el objetivo de buscar alternativas de apoyo oportuno para su desempeño académico. De acuerdo con esto, el docente debe dejar registro de la entrevista en el acta del curso y en la plataforma NAPSIS.

Art. 55°: el profesor (a) jefe de cada curso entrevistará a todos sus apoderados, por lo menos una vez al semestre. En dicha entrevista, se contará con la información correspondiente a las calificaciones actualizadas a la fecha y aspectos conductuales. De acuerdo con lo indicado, el docente debe dejar registro de la entrevista en el acta del curso y en la plataforma NAPSIS.

Art. 56°: será función del jefe técnico la supervisión y cumplimiento del presente reglamento en relación con el registro oportuno de las calificaciones en la plataforma Napsis *por parte de los docentes*, así como de mantener actualizada la información de cada estudiante.

Art. 57°: cada docente de asignatura establecerá la cantidad de calificaciones a registrar semestralmente en conjunto con las jefaturas de departamento. Este aspecto quedará establecido a principio de año y se deberá ver reflejado en las planificaciones semestrales o anuales.

Art. 58°: las Educadoras Diferenciales pertenecientes al Programa de Integración Escolar, citarán a entrevistas a los apoderados de los estudiantes con NEET y NEEP mínimo *dos veces al semestre*, para registrar en conjunto los avances académicos de los estudiantes pertenecientes al programa. De acuerdo con lo indicado, la especialista debe dejar registro de la entrevista en el acta y en la plataforma NAPSIS.

Art. 59°: es deber de los profesores y el equipo psicoeducativo utilizar la hoja de anotaciones del estudiante con un sentido pedagógico, donde se registran acuerdos, compromisos y oportunidades que eventualmente se darán al estudiante frente a los procesos de aprendizaje.

Art. 60°: por medio del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) se establecerán los trabajos por Departamento de Estudios (*reuniones entre docentes de la misma área de aprendizaje*), cuyos objetivos serán:

- b) Articular objetivos de aprendizajes (OA) de manera progresiva en cada asignatura con el propósito de fortalecer los aprendizajes en los estudiantes.
- c) Desarrollar proyectos institucionales en pos de la articulación realizada.
- d) Coordinar y solicitar instancias de capacitación en aspectos relativos al área del Departamento o que aporten a mejorar en metodología y recursos a las clases.
- e) Anualmente, el equipo directivo, en conjunto con las coordinaciones de departamentos, definirán los criterios de participación en cada uno de éstos.

Art. 61°: se desarrollarán “*Consejos de Reflexión Pedagógica*” al menos una vez al mes. Serán liderados por los jefes técnicos correspondientes a los niveles.

Art. 62°: se convocará a una Asamblea General (con todos los funcionarios) liderada por la dirección del establecimiento, de acuerdo con las necesidades presentadas y considerando diversas temáticas que atañen a la institución.

Art. 63°: una vez terminado cada semestre se desarrollará un consejo técnico por curso, abarcando las particularidades de cada grupo, su disciplina, calificaciones, debilidades académicas y fortalezas. En dicha instancia se invita a participar a los profesores jefes de cada curso, profesores de asignatura, psicólogos, equipo PIE y encargados de convivencia escolar, con el objetivo de lograr acuerdos tangibles y articulados para el siguiente semestre.

Art. 64°: Anualmente se podría desarrollar, en vista de las necesidades, un “Consejo de Transición”, donde se realizará el cambio de jefatura de manera oficial, haciendo entrega de toda la información relevante de los estudiantes que componen el curso. Dicha instancia se concretará en la segunda semana de diciembre.

VII. DE LA PROMOCIÓN

Art. 65°: en la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 66°: sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá incluir, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El nivel de progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, contemplando las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional, que permitan comprender la situación de cada alumno o alumna y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe referido en el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Art. 67°: la situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 68°: el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 69°: la situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 70°: el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una

oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 71º: La no renovación de matrícula por la causal de doble repitencia, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1.- La comunicación o notificación a los padres, madres y/o apoderados y al estudiante de la no renovación de matrícula deberá ser notificada en entrevista personal. En el caso que el o la apoderado o estudiante se nieguen a firmar el acta de notificación, se dejará constancia escrito de ello, siendo el registro del profesional competente prueba suficiente. Adicional a ello, se notificará al estudiante y su padre, madre y/o apoderado, a través de los medios oficiales regulados en el reglamento interno de convivencia escolar, dejando constancia en el libro de clases.

2.- Contra la resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.

Cabe señalar que el padre, madre y/o apoderado podrá presentar los documentos que estime pertinentes para revertir la decisión del centro educativo.

El recurso deberá ser resuelto mediante resolución fundada, dentro de un plazo de 10 días hábiles por el director, previa consulta a Coordinación Académica o Unidad Técnico-Pedagógica.

3.- Cabe señalar que la aplicación de este procedimiento no tiene por objeto dejar sin efecto la repitencia, sino que tienen por propósito hacer valer otras circunstancias que, a juicio de la familia, hacen necesario que, aún pese a la repitencia, el o la estudiante continúe su trayectoria en el mismo establecimiento.

4.- Con todo, se debe tener en consideración las edades máximas por nivel de acuerdo a lo dispuesto en la normativa educacional vigente.

La no renovación de matrícula por la presente causal será aplicada por el Director.

Art. 72°: la licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art. 73°: ante situaciones de asistencia igual o mayor al 85%, el estudiante será promovido automáticamente.

Art. 74°: los estudiantes que presenten una asistencia menor al 85%, serán parte del “Consejo de Promoción” a realizarse a fines del segundo semestre en curso. En dicha instancia participarán, profesores jefes, de asignatura, psicólogos, equipo PIE, convivencia escolar, jefes técnicos y dirección. Para analizar y determinar la situación de promoción de los estudiantes.

Art. 75°: durante el transcurso del año convivencia escolar mantendrá un monitoreo frente a los casos de inasistencias reiteradas y sin justificativos (casos “preocupantes”). Se citará a los apoderados a firmar acuerdos y compromisos para mejorar en este aspecto. El departamento de convivencia mantendrá actualizado el apartado de “anotaciones” en el libro de clases y cada tres meses citará los apoderados de aquellos estudiantes que presenten mayor número de anotaciones para firmar acuerdos y compromisos para mejorar en este aspecto.

Art. 76°: en caso de no cumplirse los términos del artículo anterior, se derivará al apoderado a la OLN (Oficina Local de la Niñez) o Carabineros de Chile, cuyos estamentos se encuentran comunicados con el colegio. La derivación responde a la siguiente lógica legal:

- a) El estudiante tiene el derecho de recibir educación en el sistema escolar.
- b) El apoderado tiene el deber y la obligación de hacer cumplir el derecho del estudiante.
- c) El establecimiento debe velar y cumplir con las ordenanzas legales que le obligan a denunciar a estamentos superiores si el estudiante no está recibiendo educación.
- d) En consecuencia, se está vulnerando el derecho a la educación del estudiante.

Art. 77°: si algún estudiante se encontrara con asistencia menor al 85% por motivos de ausencias prolongadas autorizadas por la dirección, se considerarán justificados.

Art. 78°: Si algún estudiante se encontrara con asistencia menor al 85% por motivos de salud y presenta los certificados médicos correspondientes, se considerarán justificados, lo que no asegura necesariamente su promoción.

Art. 79°: si un estudiante se ausenta por un tiempo determinado, por motivos de viajes de placer u otro motivo personal del apoderado, será responsabilidad del estudiante y del apoderado mantener sus cuadernos y clases de las que se ausentará, al día. Por ningún motivo el colegio se responsabilizará en su rendimiento en el tiempo señalado. Será el jefe técnico el responsable de explicar al apoderado las implicancias y consecuencias de su ausencia a clases, en un formato firmado por ambas partes. En esta situación es el apoderado quien debe solicitar una entrevista para hacer entrega de los antecedentes.

Art. 80°: si un estudiante se ausenta por un tiempo prolongado, por motivos de salud, el establecimiento abordará de manera particular cada caso. De esta forma, se comprende que es un motivo plenamente justificado y que se pueden determinar diversas estrategias de apoyo según la enfermedad o proceso de recuperación del estudiante. Lo anterior quedará registrado por medio de acta, un calendario de evaluaciones o tareas para el hogar (en caso de ser necesario) y constancia firmada por el apoderado.

Art. 81°: la encargada de Convivencia Escolar monitorea la asistencia de los estudiantes y mantendrán informados a los jefes técnicos y dirección de las situaciones más graves de inasistencia.

Art. 82°: en caso de que los apoderados soliciten autorización para retirar de la jornada a sus pupilos por razones deportivas o soliciten autorización para ausencia prolongada debido a campeonatos deportivos, el establecimiento expresará su respuesta por medio de una carta oficial firmada por la dirección y el apoderado. La carta considerará diversos factores, entre ellos: la cantidad de horas perdidas del plan de estudio en la semana y cantidad de horas

invertidas en el traslado y práctica del deporte, consecuencias de ausentarse de ciertas asignaturas, etc. De esta manera, el colegio podrá expresarse a favor o en contra del retiro durante de la jornada del estudiante, sin embargo, el apoderado tiene la facultad de retirarlo de igual manera, asumiendo la responsabilidad del proceso educativo de su pupilo.

Art. 83°: de igual manera, para cada competición deportiva o actividad extraescolar, se solicitará la autorización al apoderado para que el estudiante asista y participe. En este caso, si los estudiantes tienen alguna evaluación en el horario de la actividad deportiva o extraescolar, se agendará preferentemente durante el mismo día para fomentar su asistencia (o el día más próximo que sea posible, en previo acuerdo con el profesor de asignatura). Sin embargo, cuando los estudiantes pierdan clases formales, tendrán que conseguir el cuaderno posteriormente y ponerse al día en las asignaturas que se ausentaron.

Art. 84°: para situaciones de embarazo se aplicará la resolución exenta N° 193 de marzo del 2018 que aprueba la normativa para las estudiantes embarazadas. Cuyo fundamento se encuentra en la Ley General de Educación artículo 11 donde señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

Art. 85°: las estudiantes embarazadas asistirán a clases normales junto a su curso y rindiendo las instancias evaluativas que correspondan a las asignaturas del plan de estudio, siguiendo las indicaciones médicas, conforme al protocolo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 86°: en caso de no asistir de forma regular al establecimiento por razones de salud y respaldado con informes o certificados médicos, se calendarizan evaluaciones especiales para la estudiante. Las fechas y horarios de rendición de evaluaciones los determinará el Jefe Técnico, mientras que los formatos de evaluación serán de criterio del docente.

Art. 87°: en caso de que la estudiante no pueda asistir a clases indefinidamente, se determinará junto al profesor de asignatura la modalidad de evaluación y se determinarán los Objetivos de Aprendizajes mínimos para el siguiente curso.

Art. 88°: señalar que las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo con las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, deberá disponer que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de la asignatura de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de la asignatura por un período superior.

Art. 89°: señalar que, respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no deberá exigirse el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.

Art. 90°: será decisión de dirección autorizar el cierre anticipado del año escolar para el apoderado que así lo solicitará, considerando la situación y fundamentos entregados por el mismo. Cada situación será analizada con certificados y argumentos necesarios para una pertinente toma de decisión. Se dejará acta de los acuerdos, con firma del apoderado y dirección.

Art. 91°: al finalizar el año, se desarrollará un “Consejo de Promoción” para evaluar qué estudiantes serán promovidos o no. Las conclusiones de este consejo serán considerando para la aplicación del artículo 64 de este reglamento:

a) El nivel de progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, contemplando las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional, que permitan comprender la situación de cada estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El consejo pretende ser una puesta en común de las estrategias y acciones con las que se abordó el proceso del estudiante.

Art. 92°: dentro de los insumos que se deberán presentar en el consejo se encuentran:

- a) Los registros de cada profesor de asignatura respecto a los estudiantes en estado de repitencia, con su respectiva evaluación formativa de proceso, lo que permitirá determinar la actitud frente al estudio.
- b) Se considerarán los análisis de los informes de notas aportados por la jefatura técnica (para determinar nivel de progreso).
- c) Se considerarán los informes expuestos por los psicólogos (impacto socioemocional de la repitencia).
- d) Se considerarán como insumos necesarios y válidos para analizar: el registro de anotaciones digital, registro de entrevistas y/o atenciones, evidencia física de pruebas revisadas por profesores de asignatura, bitácora de acompañamiento PIE, etc.
- e) Las entrevistas de profesores de asignatura, profesor jefe, jefe técnico, convivencia, PIE, etc.
- f) La decisión final deberá ser consignada en un informe que dé cuenta de la instancia desarrollada. Será el jefe técnico el responsable de redactar el informe.

Art. 93°: se analizará en el “Consejo de Promoción” a los estudiantes en calidad de repitentes y a los que serán promovidos. Los estudiantes repitentes y quienes fueron promovidos con

peligro de repitencia para el siguiente año, serán acompañados por los psicólogos u otro especialista del establecimiento para acompañamiento y seguimiento.

El establecimiento podrá gestionar nivelaciones al inicio del año escolar para los estudiantes que tengan vacío de contenidos. Por otro lado, se desarrollará un plan desde casa para la mejora de hábitos de estudios.

Art. 94°: será responsabilidad del jefe técnico en conjunto con el profesor jefe, informar al apoderado dentro de 3 días hábiles posterior al Consejo de Promoción, la decisión frente al desempeño académico anual de su pupilo.

Art. 95°: el procedimiento para informar a los apoderados respecto al bajo desempeño y a los problemas de promoción será:

ABRIL*	Entrega de pre-informe primer semestre
JUNIO*	Entrega informe de primer semestre
SEPTIEMBRE*	Entrega pre-informe segundo semestre
OCTUBRE NOVIEMBRE*	Entrevista entre el Profesor Jefe, el Jefe Técnico y el apoderado para el análisis del informe parcial del segundo semestre y proyectar dificultades de promoción y posibles estrategias de mejoramiento según el informe de notas. Se considerará al Equipo Psicoeducativo PIE en caso de ser necesario
NOVIEMBRE DICIEMBRE*	El jefe de la Unidad Técnica respectiva entrevistará a los apoderados cuyos pupilos repitan el año escolar.

*Sujeto a cambios debido al calendario escolar y las fechas que este contempla

Art. 96°: el sistema de planificaciones para el año escolar vigente será propuesto por los jefes técnicos al término del año escolar anterior, quien indicará los plazos, formatos y procedimientos de envío.

Artículo 97°: las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo con las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:

- la nómina completa de los alumnos,
- matriculados y retirados durante el año
- número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar,
- calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios
- el promedio final anual,
- el porcentaje de asistencia de cada alumno
- y la situación final correspondiente

Cada acta será de responsabilidad de la dirección del establecimiento, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

Artículo 98°: los controles y actividades acumulativas en clases son sin límites en un día. Por lo que los profesores están facultados para realizar variadas actividades de este tipo.

Artículo 99°: los estudiantes que quieran ir a intercambio estudiantil internacional se deben registrar por el decreto ministerial 570.

Artículo 100°: las acciones que no estén resueltas en este manual de evaluación serán evaluadas y resueltas por Dirección. En caso de que la Dirección no pueda resolver la situación, ésta será sometida a conocimiento del Departamento Provincial de Educación.

VIII. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA PRIMER Y SEGUNDO

NIVEL DE TRANSICIÓN (NT1-NT2)

Objetivo General: El presente Reglamento Evaluación tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación que se aplicarán, en diferentes momentos del año, a los niños y niñas de Educación Parvularia del Colegio Nuestra Señora del Carmen, y cuya aplicación es responsabilidad de las Educadoras de párvulos y docentes del Establecimiento.

Art. 101°: El Reglamento de Evaluación para educación parvularia, siguiendo el decreto N° 0289/2001 es el siguiente:

Consideraciones Generales

1. El Proyecto Educativo señala que el colegio adhiere a una educación integral, progresiva, socializadora, inclusiva, respetuosa de diversidad; con una metodología basada en el aprendizaje activo y significativo que ayude al desarrollo de sus potencialidades y respetando ritmo y evolución de cada niño y niña.
2. El currículo humanista, de nuestro colegio, asigna al niño y la niña un rol activo de participación permanente. En esta opción la educadora/or asume un rol de mediador de experiencias significativas, otorgando al niño (a) un grado de autonomía gradual y estimulando la autoevaluación formativa en relación con el crecimiento personal del niño (a).
3. Para que estos fundamentos se reflejen en todo el proceso formador del niño(a), la evaluación debe tener las siguientes características:
 - a) Que mida el progreso del alumno (a) en relación consigo mismo.
 - b) Que compare el progreso del alumno en relación con las metas graduales establecidas previamente

- c) Que se realice a lo largo de todo el proceso (diagnóstica, formativa y acumulativa), que se centre más en el proceso que en los resultados, que se utilice más para describir, interpretar y explicar que para medir y clasificar.
- d) Es fundamental evaluar el proceso, no sólo los resultados. Se trata de determinar lo que el niño(a) no sabe, lo que sabe, la solidez de ese saber y cómo llegó a saberlo.
- e) La Evaluación debe ser un instrumento más que ayude a aprender, que ayude a tomar conciencia del progreso y de las dificultades para superarlas.
- f) Globalmente la evaluación debe indicarnos si los objetivos de los ámbitos, núcleos y, si la metodología y técnicas de enseñanza son adecuadas.
- g) Los aprendizajes de los niños (as) se evaluarán en períodos semestrales en todos los ámbitos de experiencias para el aprendizaje.
- h) Los párvulos serán evaluados en forma permanente de acuerdo con los aprendizajes esperados.

Art. 102°: Tipos de evaluación

Uno de los fines más importantes de la evaluación es obtener información de cómo están aprendiendo los niños(as). Para las educadoras y docentes esta información es indispensable para poder planificar y adecuar las actividades de enseñanza y aprendizaje. Las familias necesitan saber en qué medida han alcanzado sus hijos e hijas determinados objetivos para así adecuar, también sus procedimientos y formas de apoyar desde el hogar, así colaborar en mejor forma en el proceso educativo de sus hijos en conjunto con el colegio.

Como proceso la evaluación tiene tres fases:

- a) Evaluación diagnóstica o inicial: Se desarrolla al comienzo del año, se aplica cuando la unidad difiere sustancialmente de otra, y suele tener dos sentidos:

De ubicación: proporciona antecedentes para que los niños (as) comiencen un aprendizaje en un punto determinado.

De identificación de problemas: establecer causas del no logro de algún objetivo.

Este tipo de evaluación se deberá aplica a inicios del año escolar, una evaluación diagnóstica en todos los núcleos de aprendizaje del Programa de Estudio de Educación Parvularia, a fin de verificar las conductas de entrada en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, en algunas áreas del desarrollo como: lenguaje-matemáticas – Educación física-autonomía. Una vez aplicada la evaluación diagnóstica, y de acuerdo con los resultados obtenidos, cada Educadora, en el mes de abril, dará a conocer los resultados a nivel general, en tanto procederá a trabajar conductas de entrada mínimas para poder iniciar su proceso de enseñanza-aprendizaje.

- b) Evaluación Formativa o de Proceso: Se realiza durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y su finalidad es entregar información acerca de cómo se está aprendiendo. Nos permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica que beneficiará el nuevo proceso de aprendizaje, ya que ella, posibilitará prevenir obstáculos.
- c) Evaluación Sumativa o Acumulativa: Entrega información al final de un proceso de aprendizaje, en términos de un nivel de logro y permite comprobar el dominio de objetivos terminales. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de enseñanza y aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones.

Art. 103º: Instrumentos de evaluación

<i>Los instrumentos de evaluación posiblemente utilizados</i>
Escalas de apreciación
Observación directa
Autoevaluación
Lista de Cotejo

Art. 104°: Instancias Evaluativas

Instancias de evaluación posiblemente realizadas

Presentaciones artísticas: presentaciones teatrales, musicales, folklóricas, etc. Muestras plásticas y literarias que evidencian aplicaciones de técnicas, expresión de sentimientos y creatividad.

Evaluaciones orales: Procedimientos estructurados, presentaciones orales y disertaciones.

Art. 105°: Registro de los resultados

1. Los niños (as) de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referencia una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según los Programas de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.
2. La serie de indicadores están definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe de Rendimiento escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.
3. Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos(as) de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado semestralmente, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes:

Concepto	Símbolo	% de aprobación del ítem o totalidad de la evaluación
Logrado	L	La conducta se presenta sobre un 80%.
Medianamente logrado	ML	La conducta se encuentra en proceso y requiere apoyo para lograrla
No logrado	NL	La conducta no se presenta requiere apoyo permanente.
No observado	N/O	Queda sin evaluar por reiteradas inasistencias o no se ha observado

Art. 106°: Procedimiento en la entrega de la información.

1. Las Educadoras de Párvulos y/o los docentes del nivel, deberán informar periódicamente a los padres y apoderados, respecto al estado de avance de los niños, por medio de entrevistas individuales.
2. Las Educadoras de Párvulos harán entrega a los padres y apoderados de un Informe de avance en los aprendizajes de los educandos.

Tipo de informe	Periodo de entrega	Instancia para la entrega
Informe sobre evaluación diagnóstica.	Entre abril y mayo.	De manera general, en la reunión de apoderado
Informe del desarrollo del aprendizaje	Junio - Julio (Primer semestre)	De manera individual en reunión de apoderados
Informe del desarrollo del aprendizaje	Diciembre (Segundo semestre)	De manera individual en el proceso de matrícula.

IX. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La aplicación de “Evaluación Diferenciada” tiene como objetivo otorgar una respuesta de atención a la diversidad de estudiantes existentes en el Colegio Nuestra Señora del Carmen, específicamente a estudiantes que presenten algún tipo de Necesidad Educativa Especial, facilitando el logro de los aprendizajes. Su implementación requiere de la coordinación de docentes, equipo psicoeducativo, jefes de UTP, especialistas externos y la familia, es decir, una acción sistémica que parte desde una práctica institucionalizada, hasta la práctica pedagógica en el aula.

La evaluación diferenciada considera, respeta y asume al estudiante con necesidades educativas especiales desde su ser individual; adaptando, reformulando instrumentos y/o aplicando técnicas evaluativas diversas, acordes a su particularidad.

Para lo anterior, es esencial definir los criterios, procedimientos y condiciones para aplicar la evaluación diferencial en el aula, de tal manera que los estudiantes del establecimiento accedan a las oportunidades que puede brindar una educación de calidad y equidad.

Art. 107°: la evaluación diferenciada se entiende como un recurso que el profesor utiliza al evaluar a estudiantes que evidencian barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes a las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante. Implica, además, la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas.

1. Objetivos de la Evaluación Diferenciada:

- a) Favorecer los procesos de Enseñanza- Aprendizaje de los estudiantes, de manera que se traduzca en un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el estudiante, en el plan de estudios, para el nivel que cursa y dentro del año escolar correspondiente.
- b) Apoyar a los estudiantes durante el periodo requerido para la superación de barreras, contando con el apoyo de los especialistas con los que dispone el Colegio, evitando así, afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso y deserción escolar. Esto no resta la necesidad de especialistas externos que sean requeridos por el equipo y que deben ser gestionados por el apoderado.

Art. N°108: el Colegio Nuestra Señora del Carmen aplicará Evaluación Diferenciada a todos aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales o un déficit en algunas asignaturas, considerando su debida justificación médica.

Art. 109°: para aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales o un déficit que tenga un desfase curricular o algún tipo impedimento que repercuta en avanzar en currículum nacional, se aplicará un plan de adecuación curricular individual (PACI).

Art. 110°: frente a estas condiciones (Artículo N°101 y N°102) es deber del apoderado:

- a) Informar de la situación al Profesor Jefe lo antes posible o presentar un certificado con un diagnóstico detallado del especialista pertinente, el cual debe contener los datos de éste y su número de registro profesional autorizado por el MINEDUC en caso de Psicopedagogos, Psicólogos, Educadores Diferenciales, Fonoaudiólogos y de la Superintendencia de Salud en caso de Profesionales que pertenezcan a esta área.
- b) El apoderado debe respetar la carta de constancia de evaluación diferenciada.

Art. 111°: el proceso de Aplicación y Supervisión de Evaluación Diferenciada tiene los siguientes detalles:

- a) Durante la aplicación de la modalidad de Evaluación Diferenciada, los estudiantes deben contar con un tratamiento especializado tendiente a superar las dificultades que presentan y entregar informe de avance semestral y reevaluación anual, los que deberán ser informados y entregados por el equipo de especialistas.
- b) Los Jefes de UTP, serán los encargados de verificar el cumplimiento del Protocolo de Procedimientos, recepcionando las evaluaciones de los profesores y las modificaciones de profesoras de educación diferencial.
- c) Además, se entregará un breve informe a los profesores, sobre los estudiantes que requieran evaluación diferenciada, de acuerdo con su diagnóstico. Esta puede variar durante el año académico. En el caso de los estudiantes pertenecientes al PIE, su modificaciones y tipo de evaluación se encontrará en los PAI o PACI.

Art. 112°: condiciones, exigencias y compromisos.

- a) El apoderado del estudiante deberá firmar una carta de constancia con respecto al cumplimiento de apoyo necesario desde el hogar al estudiante, para el tránsito adecuado en su proceso de aprendizaje con Evaluación Diferenciada. En el caso de presentar situaciones de condicionalidad por conducta o responsabilidad, se aplicará reglamento de convivencia.

- b) El proceso de Evaluación Diferencial se considerará vigente en periodo anual, por el año escolar en el cual fue solicitada.
- c) Los estudiantes deberán comprometerse a colaborar cumpliendo regularmente con sus tratamientos internos y manteniendo una conducta adecuada con el Proyecto Educativo.
- d) Los profesores jefes y de asignatura recibirán por escrito una pauta de Evaluación Diferenciada y el registro de cada alumno con el detalle de las áreas, período y medidas específicas para él.
- e) La existencia de evaluación diferenciada NO ALTERA LA APLICACIÓN del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar y, en ningún caso, exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

Art. 113°: todas las actuaciones de los estudiantes que evidencian incumplimiento de su compromiso escolar con respecto a la Evaluación Diferenciada u otras tales como ausencias reiteradas, dificultades conductuales, falta de responsabilidad ante los trabajos asignados, deberán ser registrados en el libro de clases (Registro digital y/o registro interno del PIE) con fecha y firma del docente de la asignatura comprometida, y/o profesional funcionario responsable que corresponda.

Art. 114°: la Aplicación de Evaluación Diferenciada deberá registrarse en su expediente individual, teniendo presente que el estudiante puede cambiar de profesor en un momento determinado. Esta información no debe ser consignada en el certificado anual de estudio.

Art. 115°: el Equipo psicoeducativo recopilará las evaluaciones adecuadas, según las asignaturas en las que la educadora diferencial interviene, como medio de evidencia.

Art. 116°: la entrega de las pautas diferenciadas a los profesores se realizará en el consejo escolar y bajo la firma de recepción del documento.

Art. 117°: Los instrumentos de evaluación incluirán un cuadro en el que se detalle el tipo de evaluación diferenciada, y si contó con el apoyo en aula regular durante la evaluación.

Art. 118°: Ante cualquier situación no contemplada en el presente reglamento de evaluación, será resuelta por el equipo directivo, en consulta a las coordinadoras de departamento y en última instancia, por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

X. ANEXO SOBRE CLASES REMOTAS, DISTANCIA, SEMI PRESENCIALES POR CONTINGENCIA SANITARIA.

De acuerdo con la contingencia sanitaria vivida en el 2020, se realizaron modificaciones y ajustes al reglamento de evaluación, dichos artículos se implementarán bajo una modalidad de enseñanza remota, a distancia o semipresencial adoptada por el establecimiento y para dar cumplimiento a la normativa y protocolos de las autoridades.

El trabajo fue colaborativo, primeramente, trabajado con las coordinadoras de los departamentos, luego con los docentes y, finalmente, con directivos.

Artículos existentes en el reglamento de evaluación y adaptados a una educación remota:

DE LA EVALUACIÓN

Art. 6°: la duración del año escolar se ajustará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación para la Región Metropolitana. En caso de existir modificaciones y/o ajustes por situaciones extraordinarias, el calendario lectivo se ajustará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, adecuándose a la modalidad de clases que la situación amerite.

Art. 8°: el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Art. 12°: en modalidad remota, todo instrumento de evaluación utilizado por el profesor debe ser entregado al Jefe de Unidad Técnica Pedagógica correspondiente, como archivo adjunto al mail institucional o indicando el link, con dos días hábiles de anticipación para su aprobación y posterior publicación.

Art. 13°: todos los instrumentos de evaluación serán publicados o enviados a los estudiantes siempre y cuando sean aprobados por la jefatura técnica correspondiente.

En el caso de ser aprobadas o no aprobadas, el jefe técnico informará vía mail institucional al profesor, para confirmar su aprobación con el timbre digital o con observaciones para que realice las correcciones necesarias.

Art. 17°: será función del jefe técnico, con colaboración de los coordinadores de los departamentos, la supervisión y cumplimiento del presente reglamento en relación con la evaluación formativa por medio del acompañamiento y observación de aula.

Art. 18°: los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias (PACI), según lo dispuesto en los decretos exentos del Ministerio de Educación números 83 (2015), 170 (2009) y 67 (2018).

Art. 19°: según el decreto N°83 del 2015, se comprenderá como diversificación de la enseñanza y aprendizaje “considerar variedad de propuestas y alternativas para abordar el currículo, diferentes situaciones y espacios de aprendizaje, diversos materiales educativos y procedimientos de evaluación; distintas vías o caminos que aseguren a todas y todos los estudiantes alcanzar, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, los objetivos esenciales y básicos de aprendizaje establecidos en el currículo escolar”. En este sentido la diversificación de la evaluación comprende la coherencia entre el “cómo se enseña” y el “cómo se evalúa”

Art. 24°: El medio de comunicación por el cual se enviará esta información es el mail institucional de cada estudiante, además de publicarse en Classroom, debiéndose cumplir con 7 días de anticipación.

Art. 25°: De igual manera se publicará el temario, indicadores de evaluación y calendario de evaluaciones en el calendario institucional de Gmail.

Tanto el mail institucional, como el Classroom, se considerarán medios oficiales en un año lectivo normal o en alguno modificado de acuerdo con las disposiciones ministeriales o a eventos que lo ameriten. Por lo tanto, es deber del estudiante y su apoderado mantenerse al tanto de la información entregada por estas vías y es deber del profesor el mantener la información actualizada, con la anticipación necesaria

Art. 26°: Si debido a las circunstancias y a las disposiciones del Mineduc es necesario realizar clases y evaluaciones a distancia, el plazo de entrega de notas será de 15 días, tiempo en el que el estudiante será informado respecto a sus resultados. Podría utilizarse, para ello, tanto el mail institucional o Classroom, convirtiendo cada uno en un medio válido para la entrega de información.

Art. 27°: El establecimiento contará con un Sistema de Gestión Educacional con soporte en la Web denominado NAPSIS, que incluye el Registro Escolar y respaldo de calificaciones en el Módulo Libro de Clases otorgado por la plataforma.

Si las circunstancias requieren un cambio de periodicidad en los semestres y/o en el calendario anual, se entregarán sólo informes de notas. La frecuencia de esta entrega será informada a los apoderados de manera oficial por el Equipo Directivo del Colegio.

Art. 28°: Se entregará un informe de notas semestral otorgado por NAPSIS. De igual manera, se entregará un informe con un avance de notas parciales al final de los meses de mayo y octubre respectivamente (sujeto a modificaciones, en base a la temporalidad del calendario escolar oficial), a lo menos con el 50% del total de las calificaciones correspondientes a cada semestre. En caso de educación remota podrían modificarse las fechas y la cantidad de evaluaciones que serán informadas. Todo ajuste será informado oficialmente por el Equipo Directivo.

Art. 29°: Se entregará un informe cualitativo semestral otorgado por NAPSIS a los apoderados, en él se incluirán indicadores relacionados al desempeño de los estudiantes en los Talleres de la Jornada Escolar Completa Diurna (JECD). La forma de evaluación será a través de una escala de apreciación.

Si existieran modificaciones en los tiempos y condiciones de las jornadas, de las semanas, semestres e incluso del año, podría no darse esta entrega, considerando que debe existir información y existencia de talleres en modo presencial para recoger datos veraces y que permitan completar dicho informe.

Si existieran modificaciones en los tiempos y condiciones de las jornadas, de las semanas, semestres e incluso del año, podría no darse esta entrega, considerando que debe existir información y existencia de talleres en modo presencial para recoger datos veraces y que permitan completar dicho informe.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 31°: el Colegio deberá adaptarse a disposiciones del Mineduc, en caso de que las circunstancias lo ameriten y estas serán informadas a los apoderados. Es importante considerar que los lineamientos que provengan del Ministerio deben llevarse a cabo tal y como la entidad lo estipule. Las vías de comunicación serán, página web, correo institucional, Classroom y teléfono.

Art. 35°: en caso de darse modalidad de clases a distancia u otra circunstancia similar, se seguirá un procedimiento diferente:

Ed. Básica:

- En caso de darse rendimiento deficiente, el profesor de asignatura tendrá comunicación con el apoderado.
- En segunda instancia (en la mitad de cada semestre, aproximadamente), se analizarán los casos y será el profesor jefe quien entreviste a los apoderados.

- En tercera instancia (casi al finalizar cada semestre), se concretará una entrevista con la jefa de UTP, quien informará sobre los acuerdos tomados con el apoderado.
- Si al finalizar el año el alumno o alumna continúa con promedio 3,9 y este incide en la promoción, se generará una reunión con la jefa de UTP, el profesor de asignatura y el apoderado, siempre mediando en la realización de un trabajo o evaluación que permita mostrar el nivel de aprendizaje del estudiante. La nota del examen o trabajo final será equivalente al 30% y el 70% restante corresponderá al promedio obtenido en el proceso anual.

Ed. Media (7° a 4° medio):

- Considerando que ya se dieron las instancias de entrevista del apoderado, el estudiante y el profesor de asignatura, además de la o las entrevistas que se hayan estimado con el profesor jefe y UTP, existirá una comisión de evaluación que analice la situación del estudiante.
- La comisión de evaluación debe estar presidida por la directora y la jefa de UTP de Ed. Media, además de estar constituida por el profesor o profesora jefe, los especialistas y todos los docentes que atiendan el nivel, evitando así la parcialidad. Este equipo decidirá la medida a tomar, considerando las situaciones particulares del estudiante, su bienestar emocional, el apoyo familiar, las condiciones de estudio y la responsabilidad mostrada por el estudiante en las asignaturas en general.

La calificación obtenida será evaluada con un porcentaje 70% promedio anual y 30% examen.

Art. 36°: en caso de darse la modalidad a distancia, el profesor o profesora de asignatura decidirá, de acuerdo con la cantidad de horas realizadas y los contenidos vistos, la necesidad de realizar una evaluación coef. 2. Esta decisión será compartida en el respectivo Departamento, no siendo necesariamente una medida que deben llevar a cabo todos los profesores que componen dicho equipo.

Art. 39°: si más del 40% de los estudiantes que rindieron la evaluación, obtiene calificación deficiente en alguna evaluación, el profesor (a) de la asignatura deberá analizar la situación en conjunto con el jefe de UTP, quienes luego de un determinado análisis técnico pedagógico y considerando la construcción de los instrumentos de evaluación, la actitud del curso frente a la evaluación, el acompañamiento del apoderado en el proceso de estudio, las instancias de reforzamientos previo a la evaluación retroalimentación clase a clase, entre otros, determinarán las causales, remediales y alternativas de mejoramiento.

Esta condición se mantendrá, en caso de darse la modalidad a distancia. Podría darse una instancia de reforzamiento, un cambio de instrumento u otra posibilidad que sea consensuada entre UTP y el docente, apuntando directamente al origen más común por el que se obtiene este porcentaje de bajo rendimiento.

Art. 40°: las evaluaciones de recuperación serán entendidas como una segunda instancia de evaluación al servicio del estudiante, debido a su ausencia en la fecha indicada por calendario mensual de evaluaciones, con su debida justificación y corroboración por parte del jefe técnico. En el caso de educación remota, la evaluación de recuperación se tomará bajo las siguientes condiciones:

- a) En la ocasión en que el estudiante debía ser evaluado, se presentó:
- justificación previa comprobada por el jefe técnico, con copia al docente de la asignatura.
 - el certificado médico, cuando la razón sea algún asunto de salud, es enviado al mail del profesor de la asignatura correspondiente.
 - un correo que indique una dificultad familiar complicada (duelo, enfermedad de un familiar, trámites personales, etc.).

De acuerdo con la situación, el plazo para esta justificación será hasta un día después de la aplicación del instrumento evaluativo. En caso de que la situación lo amerite, se realizará un análisis sobre la pertinencia de la rendición (en caso de duelo, por ejemplo).

- b) De presentar ausencia a la evaluación (no entrega de guías, no conectarse, no rendir pruebas).

- c) Esta prueba de recuperación reemplaza todas las calificaciones no rendidas y justificadas.
- d) Será el jefe técnico quien establecerá la hora y el calendario para la rendición de la prueba recuperativa.
- e) Será el jefe técnico quién se encargará de enviar y recibir la evaluación recuperativa mediante link o vía mail para ser realizada y entregada por los alumnos.

En caso de no realizar o entregar la prueba recuperativa, el alumno obtiene nota mínima, previo análisis del jefe técnico en conjunto con el profesor del área.

Art. 42° y Art. 43°: en el caso de darse la modalidad online y descubrirse una copia entre compañeros y/o plagio de internet, se darán las siguientes instancias:

1° Se realizará una entrevista entre el estudiante (perteneciente a los niveles desde séptimo a cuarto medio, de lo contrario, se omite), el apoderado, el profesor de asignatura, la jefa de UTP y la encargada de convivencia del nivel. En esta instancia, se informará sobre la situación y se escucharán las versiones implicadas.

2° En no más allá de 7 días posteriores, se indicará al apoderado y al alumno (siempre y cuando sea de 7° hacia arriba), sobre la fecha para realizar una nueva evaluación (instrumento nuevo construido por el profesor o profesora), optando como nota máxima 4.0.

3° Todo acuerdo e información será debidamente escrito y detallado en el libro de clases digital (de darse la posibilidad) o en un acta oficial, que será enviada a todos los involucrados.

Art. 45°: iniciado el segundo semestre y considerando los distintos informes analizados al finalizar el primer semestre, se desarrollará una entrevista con los apoderados, profesor jefe, estudiantes con rendimiento descendido (con peligro de repitencia) y Jefe Técnico del ciclo correspondiente para determinar acuerdos y compromisos con el objetivo de brindar nuevas estrategias y acciones para la mejora. De igual forma, los casos de baja asistencia serán

entrevistados por el Equipo de Convivencia, quienes dejarán constancia de la situación del estudiante. Este procedimiento en clases remotas será realizado vía zoom o vía telefónica.

Art. 46°: este artículo podría ser modificado por disposiciones Ministeriales que se den debido a diversas circunstancias que lo ameriten.

Ante cualquier modificación, se utilizarán los medios oficiales (mail institucional y Aula Virtual) para informar los cambios, ya sea al inicio del año escolar y/o con la debida anticipación que la situación permita.

Art. 48°: cuando deba modificarse la modalidad de las clases (a modalidad a distancia), las reuniones de apoderados serán realizadas vía zoom o alguna plataforma similar. Todas contarán con un registro de asistencia.

El profesor o profesora, posteriormente, enviará la presentación y el link de la reunión al mail institucional de los alumnos.

El apoderado, de no poder asistir, debe justificar con anticipación y ponerse al tanto de lo tratado en ellas. De repetirse la situación de inasistencia por 2 veces, la situación será informada a UTP, quien se comunicará por alguna vía con el apoderado.

Art. 52°: las planificaciones de los docentes de cada asignatura deberán presentarse al jefe de unidad técnica en los plazos establecidos a principio del año escolar.

Art. 53°: finalizado cada semestre, el profesor de asignatura dará a conocer el avance de sus planificaciones (cobertura curricular) al coordinador de su Departamento (de ser parte de alguno) o al jefe técnico para que este, en conjunto con el docente tomen acciones para el semestre siguiente.

En caso de realizarse clases online y que esto implique el cambio de cantidad de objetivos, periodicidad u otro detalle pedagógico, se incluirá en el material de cada semana el OA a tratar. En las reuniones de apoderados, se compartirá un calendario mensual, enfatizando las

fechas de evaluaciones y el contenido general, lo que los irá guiando respecto al desarrollo del aprendizaje.

Art. 54°: será responsabilidad del docente de asignatura solicitar entrevista con el apoderado ante el bajo rendimiento del estudiante, reflejándose en dos calificaciones deficientes continuas en la asignatura, con el objetivo de buscar alternativas de apoyo oportuno para su desempeño académico. En esta instancia y en casos de alumnos con más de una asignatura deficiente, deberá participar algún representante del equipo psicoeducativo, si la situación lo amerita.

Se debe considerar que el medio de contacto oficial es el mail institucional, el cuaderno de comunicaciones (de prekínder a 6°) y el Aula Virtual. El profesor o profesora mantendrá informado al apoderado y/o al estudiante y este, a su vez, deberá revisar estos medios diariamente para buscar soluciones en conjunto.

La entrevista se llevará a cabo por la plataforma Zoom y el docente dejará registro en el acta, la cual deberá enviar a la UTP y profesor jefe.

Art. 55°: profesor jefe de cada curso entrevistará a todos sus apoderados, por lo menos una vez al semestre. En dicha entrevista, se contará con la información correspondiente y actualizada por parte del jefe técnico a la fecha.

Debido a las circunstancias, podría generarse esta comunicación por alguna otra vía, como, por ejemplo, una entrevista vía zoom, quedando el registro grabado, un correo electrónico (al mail institucional) o una llamada telefónica (siempre y cuando se envíe acta escrita posterior al mail institucional). En caso de no poder tener acceso al libro de clases digital, siempre deberá completarse un acta que se compartirá con el apoderado y/o estudiante, el encargado de convivencia, UTP o dirección, según la circunstancia. De manera posterior, se enviará vía mail institucional las anotaciones, considerándose como registro oficial.

Art. 61°: se desarrollarán los “Consejos de Reflexión Pedagógica” de manera mensual. Serán liderados por los jefes técnicos correspondientes a los niveles, se organizan las temáticas a

abordar de manera semestral, aunque podrían modificarse al tener algún tema de contingencia que lo amerite.

La temporalidad podría ser modificada, según el contexto, no siendo menos de una vez al mes, realizándose a través de alguna plataforma online.

En estos consejos, se procurará reunir a todos los integrantes que atienden a los niveles correspondientes, según cada ciclo. Los temas tenderán a ser informativos y resolutivos, de acuerdo a las circunstancias.

Mensualmente y de acuerdo a la necesidad, uno de estos consejos técnicos tendrá como finalidad el analizar la situación de cada uno de los cursos, en todas sus dimensiones.

Art. 62°: debido a la existencia de normativas sanitarias, podrían omitirse estas reuniones y/o ser reemplazadas por comunicaciones vía mail institucional. Cuando la situación lo requiera, se generarán encuentros por algún medio tecnológico adecuado y que no implique riesgo de salud.

Art. 64°: Anualmente, se podría desarrollar un “Consejo de Transición”, donde se realizará el cambio de jefatura de manera oficial, haciendo entrega de toda la información relevante de los estudiantes que componen el curso. Este consejo se mantendrá independiente a la modalidad del funcionamiento de las clases. Podrían ser modificadas la fecha o el medio para realizarlo.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 65° (A): En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia (en educación presencial o vía remota) a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Este artículo se mantiene, independiente a la modalidad de las clases.

Deben considerarse lo que estipule Mineduc, pues podrían modificarse la cantidad de asignaturas que se lleven a cabo, según el desarrollo y características del año lectivo.

Art. 65° (B) En el caso de no poder realizar clases presenciales, el apoderado y/o el alumno, se comprometieron a cumplir con 85% de asistencia a clases remotas. De no poder asistir, debe existir justificativo debidamente documentado.

Cuando la inasistencia se genere por dificultades de insumos, el apoderado comunicará al profesor jefe la situación y se buscará una solución conjunta.

Es importante considerar que la asistencia a las clases online tiene directa relación con el aprendizaje y rendimiento del estudiante, por lo que deben buscarse instancias para que esta situación mejore.

Art. 68°: el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado y acompañadas-evaluadas por el equipo psicoeducativo

En caso de clases no presenciales, el apoyo puede darse en otra modalidad, considerando como vías válidas el mail institucional, llamadas telefónicas, zoom (u otra plataforma similar). Siempre deberá mantenerse un registro y comunicación frecuente.

Art. 74°: en el caso de no poder realizar clases presenciales, el apoderado y/o el alumno, se comprometieron a cumplir con 85% de asistencia a clases remotas. De no poder asistir, debe existir justificativo debidamente documentado.

Cuando la inasistencia se genere por dificultades de insumos, el apoderado comunicará al profesor jefe la situación y se buscará una solución conjunta.

Es importante considerar que la asistencia a las clases online tiene directa relación con el aprendizaje y rendimiento del estudiante, por lo que deben buscarse instancias para que esta situación mejore.

Si, a pesar de estas instancias, existe un porcentaje bajo el 70% de asistencia, se analizará la situación del estudiante en consejo de profesores, En él se procurará contrastar información relativa a la asistencia y el rendimiento y de acuerdo a la resolución, se informará la situación al apoderado y/o estudiante.

Art. 75°: durante el transcurso del año convivencia escolar mantendrá un monitoreo frente a los casos de inasistencias reiteradas y sin justificativos (casos “preocupantes”). Siendo el equipo de convivencia el responsable de validar los justificativos entregados, siendo, además, fluida la información con los profesores jefes, el equipo técnico y profesores de asignaturas.

Se citará a los apoderados a firmar acuerdos y compromisos para mejorar en este aspecto o la entrevista se puede llevar a cabo por plataforma zoom.

El departamento de convivencia también mantendrá actualizado el apartado de “anotaciones” en el libro de clases y periódicamente citará los apoderados de aquellos estudiantes que presenten mayor número de anotaciones para firmar acuerdos y compromisos para mejorar en este aspecto.

Art. 80° en el caso de un año o un periodo de clases no presencial, el artículo no se modifica, pero se adhieren otros medios de aceptar acuerdos, como el mail institucional o una llamada telefónica oficial (siempre y cuando exista un acta posterior, la que se envía por mail institucional). El acuerdo siempre se generará entre UTP y el apoderado.

Art. 81°: el equipo de Convivencia Escolar monitorea la asistencia de los estudiantes y mantendrán informados a los jefes técnico, profesores jefes, de asignaturas y dirección de las situaciones más graves de inasistencia.

Art. 90°: en el caso de un año o un periodo de clases no presencial, el artículo no se modifica, pero se adhieren otros medios de aceptar acuerdos, como el mail institucional o una llamada telefónica oficial (siempre y cuando exista un acta posterior, la que se envía por mail institucional).

Art. 91°: al finalizar el año se desarrollará un “Consejo de Promoción” para determinar qué estudiantes serán promovidos o no (ya sea en caso de educación presencial o remota). considerando:

- a) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- b) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. (manteniendo un monitoreo constante y con una información permanente con el equipo directivo, profesores jefes y profesores de asignatura por parte del equipo psicoeducativo y encargadas de convivencia)

La decisión final de promoción será definida en este consejo, basada en los insumos presentados por diferentes actores (profesores y personal involucrados en el aprendizaje del estudiante, psicólogas y encargas de convivencia) y recopilada por el equipo directivo que permitirán darle objetividad a la decisión.

Art. 92°: dentro de los insumos que se deberán presentar en el consejo se encuentran: (esto es válido para educación presencial y remota)

- a) Los registros de cada profesor de asignatura respecto a los estudiantes en estado de repitencia. Evaluación formativa del proceso. (Que permitirá determinar la actitud frente al estudio).
- b) Se considerarán los análisis de los informes de notas aportados por la jefatura técnica. (Para determinar avances o progreso)
- c) Se considerarán los informes expuestos por los psicólogos (Impacto socio-emocional de la repitencia). Previo monitoreo durante el año en curso.
- d) Se considerará insumos necesarios que analizar, hoja de vida por parte convivencia, evidencia física de pruebas revisadas por profesores de asignatura, bitácora de acompañamiento PIE, etc.
- e) Las entrevistas de profesores de asignatura, profesor jefe, jefe técnico, convivencia, PIE, etc.
- f) La decisión final deberá ser consignada en un informe que dé cuenta de la instancia desarrollada. Será el jefe técnico el responsable de redactar el informe.

Art. 93°: se analizará en el “Consejo de Promoción” a los estudiantes en calidad de repitentes y a los que serán promovidos. De igual modo, los estudiantes repitentes y quienes fueron promovidos con peligro de repitencia para el siguiente año, serán acompañados por los psicólogos del establecimiento, convivencia escolar, orientador y coordinadoras del departamento, para acompañamiento y seguimiento, manteniendo constantemente informados a los profesores de asignatura. El establecimiento podrá gestionar nivelaciones al inicio del año escolar para los estudiantes que tengan vacío de contenidos. Siendo el jefe técnico el encargado de gestionar el proceso de nivelación en conjunto con los coordinadores de área.

Art. 94°: será responsabilidad del jefe técnico informar al apoderado, dentro de 3 días hábiles posterior al Consejo de Promoción, la decisión frente al desempeño académico anual de su pupilo.